

**ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS
EMPLEADOS PÚBLICOS Y EL INSTITUTO
SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA
UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL HISTORIAL
LABORAL**



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DEL SEGURO
SOCIAL

inpêp



**ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO
NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y EL INSTITUTO
SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA UNIDAD DE ATENCIÓN
INTEGRAL DEL HISTORIAL LABORAL**

REUNIDOS por una parte **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] a, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad
número [REDACTED], actuando en mi carácter de
DIRECTORA GENERAL y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL
SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "ISSS" o "El Instituto", entidad autónoma de
Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] personería que acredito con los siguientes
documentos: a) Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres
de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número
doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, del día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno,
cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de
Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento,
dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social,
persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; y que el Presidente de la
República nombra a la Dirección General de dicha Institución, correspondiendo a ella la representación
administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de
agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de
la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS
OCHENTA Y DOS de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente
Constitucional de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, me nombró a partir del día diez de agosto de
dos mil veinte, como Directora General del ISSS, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento
sesenta, tomo cuatrocientos veintiocho, de fecha diez de agosto de dos mil veinte. c) Certificación expedida
en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario
Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el Numeral cinco del
artículo cincuenta y tres -I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de
Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de
Juramentación a través de la cual tomé protesta constitucional como Directora General del ISSS ante el señor



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DEL SEGURO
SOCIAL

inpêp



Presidente Constitucional de la República de El Salvador; encontrándome en consecuencia, facultada para suscribir instrumentos como el presente; y por otra parte el Doctor **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de **PRESIDENTE** de la Junta Directiva del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, y en consecuencia su Representante Legal, quien en adelante se denominará "INPEP"; entidad oficial autónoma de Derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco – cero cero dos - cinco; personería que acredito con la Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, me nombró a partir del once de junio de dos mil diecinueve, para un período legal de tres años, como Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; quienes en las referidas calidades, y en nombre de nuestras representadas **EXPONEMOS**:

- I. Que con fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, el ISSS y el INPEP suscribieron el **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL HISTORIAL LABORAL**; cuyo objeto es actualizar las estrategias de coordinación interinstitucional para la organización, administración y funcionamiento de la Unidad de Atención Integral del Historial Laboral, a efecto de optimizar las operaciones que cada Instituto ejecuta, evitar duplicidades de acciones y de recursos; y estandarizar y coordinar esfuerzos, que permitan proporcionar un mejor servicio a la población en el proceso de emisión de su Historial Laboral.
- II. Que en la cláusula sexta del referido Instrumento de cooperación, denominada "Administración y Atribuciones", se acordó que para el cumplimiento de su objetivo, la Unidad de Atención Integral del Historial Laboral, contará en su organización con un Consejo Ejecutivo; con Administradores de la base de datos y sistema de administración del Historial Laboral (SAHL); y con una jefatura y sub-



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DEL SEGURO
SOCIAL

inpêp



jefatura, las cuales –jefaturas– serían nombradas por el Consejo Ejecutivo para ejercer dichos cargos por doce meses calendario contados a partir de la suscripción del Convenio, y de forma alterna entre sí, y entre ambos Institutos; pactando que durante el primer año de vigencia del Convenio, el ISSS ejercería la jefatura y el INPEP la sub-jefatura.

III. Que en la cláusula octava del Convenio en referencia, ambas partes acordamos que el plazo de vigencia del mismo sería de un año contado a partir de su suscripción y que este sería prorrogado automáticamente por períodos iguales, mientras que ninguna de las partes manifestase por escrito a la otra su voluntad de darlo por terminado; lo cual debía comunicarse con noventa días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento. y

IV. Que considerando que en la cláusula décima del Convenio se estipulo que este podría ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes durante su vigencia, a través de las adendas correspondientes; y que con fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Convenio en referencia, el Consejo Ejecutivo de la Unidad de atención integral del Historial Laboral, integrado por el Gerente y Subgerente de Prestaciones de INPEP; y por el Gerente General y la Jefatura del Departamento Gestión de Cotizaciones de la Unidad de Pensiones del ISSS, acordaron recomendar a los titulares de ambos Institutos, la formalización de una adenda del Convenio en lo concerniente a su plazo de vigencia.

Las partes intervinientes, en la representación y con las facultades que nuestros respectivos cargos nos confieren, **ACORDAMOS** lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICAR el inciso primero de la cláusula octava del Convenio de cooperación que fue suscrito con fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, denominada **PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO**, en el sentido de que el plazo de su vigencia será de **CUATRO AÑOS** contados a partir de la fecha de suscripción de la presente adenda; y que este será prorrogado automáticamente por períodos iguales, mientras que ninguna de las partes manifieste por escrito a la otra su voluntad de darlo por terminado; lo cual deberá realizarse con noventa días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento; manteniéndose invariables el resto de las condiciones pactadas dentro del Convenio.



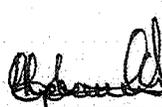
INSTITUTO
SALVADOREÑO
DEL SEGURO
SOCIAL

inpêp

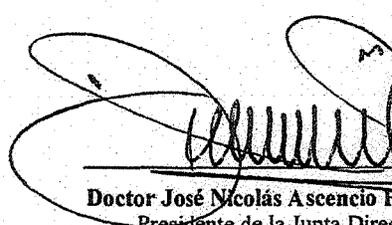


SEGUNDO. Que la presente Adenda se registrá por las condiciones estipuladas en el Convenio del que trae causa, formando parte integrante del mismo en atención a lo establecido en su cláusula décima.

En fe de lo cual y en nombre de nuestros respectivos representados, firmamos la presente **adenda**, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte, en dos ejemplares con idéntico valor legal.



Dra. Monica Guadalupe Ayala Guerrero
Directora General
Instituto Salvadoreño del Seguro Social



Doctor José Nicolás Ascencio Hernández
Presidente de la Junta Directiva
Instituto Nacional de Pensiones de los
Empleados Públicos

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]